

DIARIO OFICIAL No. 48.828
Bogotá, D. C., Viernes 21 de Junio de 2013

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCION NÚMERO 415 DE 2013

(Junio 20)

Por la cual se adoptan los protocolos para la atención de emergencias mineras de las Estaciones de Seguridad y Salvamento Minero y de los Puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM

La Presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM), en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1335 de 1987, Decreto 4134 de 2011, la Ley 1562 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 15, 18 y 21 del artículo 4° del Decreto mencionado establecen como función de la Agencia Nacional de Minería, entre otras, la de fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo, promover el mejoramiento de las prácticas mineras, el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes, la elaboración de los planes de emergencia de los titulares mineros y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad y salvamento minero, sin perjuicio de la responsabilidad del empresario minero y definir los estándares mínimos que deben reunir los equipos de seguridad y salvamento minero en el país y establecer las regulaciones en materia de salvamento minero.

Que el numeral 8 del artículo 16 del Decreto 4134 de 2011 establece que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería tiene, entre otras, la función de adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.

Que el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, establece que en todo caso, la inspección, vigilancia y control de la aplicación de las normas de seguridad minera estará a cargo de la Agencia Nacional de Minería, del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a la normatividad vigente.

Que el artículo 202 del Decreto 1335 de 1987 o Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas establece los objetos y tareas básicas que se deben tener en cuenta en el desarrollo de la actividad de salvamento minero, entre las que se encuentran, la de

realización de las acciones de salvamento y la organización y dotación de todo el equipo de salvamento.

Que en virtud de lo anterior, es necesario, oportuno y conveniente adoptar los protocolos para la atención de emergencias mineras de las Estaciones de Seguridad y Salvamento Minero ubicadas en los municipios de Amagá (Antioquia), Cúcuta – Zulia (Norte de Santander), Jamundí (Valle del Cauca), Nobsa (Boyacá) y Ubaté (Cundinamarca), y de los Puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero establecidos en los municipios de Pasto (Nariño), Bucaramanga (Santander), Marmato (Caldas) y Remedios (Antioquia), con el fin de contar con lineamientos claros y definidos para adelantar las actividades tendientes a la atención de las emergencias mineras en la jurisdicción a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar los protocolos para la atención de emergencias mineras de las Estaciones de Seguridad y Salvamento Minero ubicadas en los municipios de Amagá (Antioquia), Cúcuta – Zulia (Norte de Santander), Jamundí (Valle del Cauca), Nobsa (Boyacá) y Ubaté (Cundinamarca), y de los Puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero establecidos en los municipios de Pasto (Nariño), Bucaramanga (Santander), Marmato (Caldas) y Remedios (Antioquia), documentos que hacen parte integral de esta Resolución, cuya implementación y seguimiento será coordinada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta entidad.

Artículo 2°. Comuníquese la presente resolución a los Puntos de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería y a las Gobernaciones con funciones delegadas de minería.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de junio de 2013.

La Presidenta,

María Constanza García Botero.

(C. F.).